

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 08), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 08**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2014-00331

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES TELECOM

DEMANDADO: MARTIN AREIL ALBA RANGEL

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

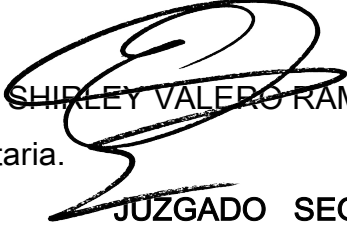
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con soporte de pago por parte de la demandada dando cumplimiento a la sentencia (numeral 11), con solicitud de entrega de título judicial, por el apoderado de la parte actora (numeral 12); con certificación de la página web del Banco Agrario, donde se evidencia la existencia de tres (3) títulos judiciales (numeral 13); y con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 14), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el 01 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 14**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 14**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

2.- ENTREGAR a ROBINSON ANTONIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.212.281 de Cúcuta y con T.P. N° 86.368 del C. S de la J., apoderado de la actora, el título judicial **N°451010000908055**, quien tiene la facultad de recibir, según poder allegado (Fol. 3 PDF numeral 01), y el cual, fue consignado por la demandada COMCEL S.A. (numeral 11). Recordándole a la parte actora, que el mismo se entregará cumplido el trámite secretarial, en la página web del Banco Agrario y del que le

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

será informado cuando se culmine su procedimiento por la secretaría del despacho a través de nuestro canal digital.

3.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de los otros dos (2) títulos judiciales, solicitados por el apoderado de la parte actora, toda vez, que se observa que la parte demandada solo informó el pago de un solo depósito judicial (**numeral 11**).

4.- REQUERIR a la demandada para que en el término de tres (3) días se sirva informar el concepto por el cual, realizaron los pagos de los títulos judiciales N°451010000838060 y 451010000839098, según certificación descargada de la página web del Banco Agrario, por la secretaria de este despacho judicial (numeral 13).

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

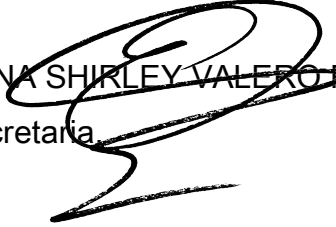
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 10), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 10**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 10**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2016-00581
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GUERRERO ROMERO
DEMANDADO: JAVIER FERNANDO BUSTAMANTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

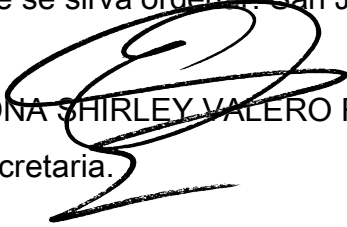
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria (numeral 08), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el 01 al 08. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaria del despacho (**numeral 08**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaria del despacho (**numeral 08**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00087
DEMANDANTE: JUAN MANRIQUE PINZON
DEMANDADO: EAGLE AMERICAN SEGURIDAD LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

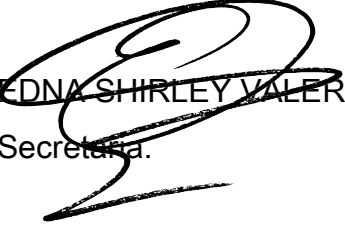
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 10), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el 01 al 10. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 10**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 10**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 13), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial. Pasa con un total de trece (13) archivos relacionados desde el 01 al 13. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra de las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 13**), las cuales, fueron publicadas en la página web de la rama judicial, se ordena:

1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 13**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2017-00530
DEMANDANTE: ARNULFO PATIÑO GONZALEZ
DEMANDADO: EMPRESA COTRASCAL S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

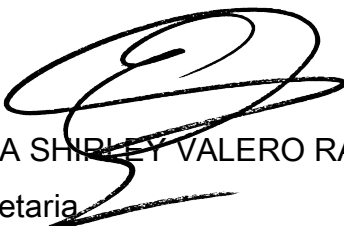
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que la demandada dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (Fol. 2 – 6 PDF numeral 04), y se encuentra pendiente de notificar a los demandados solidarios, pero revisada la demanda, no se evidencia canal digital para poderlos notificar. Pasa carpeta con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 7 de octubre de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados solidarios MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACON GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACON.

Conforme lo anterior, el Despacho requerirá a la parte actora y su apoderado, para que en el término de tres (3) días, se sirvan aportar los canales digitales para poder notificarlos, cumplido ello, se ordenará para que a través de la secretaría y por la persona encargada de notificar, para que se proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a las partes a través de sus apoderados y por estados para que en el término de tres (3) días, se sirvan informar los canales digitales de los demandados solidarios MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACON GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACON.

2.- EFECTUAR por secretaria y de manera inmediata, al recibir los canales digitales de los demandados solidarios MONICA CHACON VARGAS, HORACIO CHACON GARZON y LUCILA VARGAS DE CHACON, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

3.- RECONOCER a GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, abogado, identificado con la C.C. N° 13.237.741 de Cúcuta, y con T.P. N° 112.503 del C. S. de la J., como apoderado especial de SEGURIDAD ZEFFAR LTDA., y de conformidad con el poder especial otorgado (Fol. 7 PDF numeral 04).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, en nombre de su representada (Fol. 2 - 6 PDF numeral 04).

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo micrositio.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6. REQUERIR a través de la secretaría del despacho y a la persona encargada de compartir la carpeta del presente proceso, con los apoderados de las partes para su conocimiento y fines pertinentes, recordándoles a los mismos que desde el link que les será compartido, podrán consultar las veces que requieran el expediente para su control y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, digitalizado. Seguido por Eyder Yesid Angarita Castellanos, Jhon Mario Angarita Castellanos, Pedro Alexander Angarita Castellanos, Camila Angarita Castellanos, Juan José Angarita Castellanos (Herederos del señor Pedro Angarita Angarita) **contra** José Nicolás Monsalve Angulo, Samuel Monsalve Angulo, Rosa María Monsalve Angulo de Noguera, María Teresa Monsalve Angulo, Margarita Angulo viuda de Lizcano, Herederos de los causantes María de los Ángeles Angulo de Monsalve (q.e.p.d.) conyuge del causante José Pablo Monsalve (q.e.p.d.). A (Fl. 288-290 archivo 00) se inadmitió la demanda y se ordenó devolverla para que fuera subsanada. En la demanda también solicitan se emplacen Fl.287 archivo 00. A (Fl. 292 archivo 00) los Doctores Jhon Henry Solano Gelvez y Ángel David Solano Gelvez apoderados parte demandantes interpusieron recurso de reposición y subsidio de apelación. Pasa con (00 archivos) .Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 7 de Octubre 2021.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo interpuesto e recurso de reposición y subsidio de apelación los doctores Jhon Henry Solano Gelvez y Ángel David Solano Gelvez y examinado el expediente digital, corroborados los argumentos expuesto, encuentra el despacho que hay lugar a reponer la decisión y, en consecuencia, encuentra este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los dispuestos en

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias. Por tal motivo,

RESUELVE:

1.- Reconocer personería para actuar al interior del presente trámite a los Doctores Jhon Henry Solano Gelvez identificado con la cedula de ciudadanía número 1090391477 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional número 223157 del consejo superior de la judicatura y Ángel David Solano Gelvez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1093769710 de los patios N. de S. y tarjeta profesional número 263.665 del consejo superior de la judicatura, como apoderados de los señores Eyder Yesid Angarita Castellanos, Jhon Mario Angarita Castellanos, Pedro Alexander Angarita Castellanos, Camila Angarita Castellanos, Juan José Angarita Castellanos (Herederos del señor Pedro Angarita Angarita), en la forma y para los fines del poder conferido.

2.- Admitir la demanda presentada por los Doctores Jhon Henry Solano Gelvez y Ángel David Solano Gelvez en representación del señor Eyder Yesid Angarita Castellanos, Jhon Mario Angarita Castellanos, Pedro Alexander Angarita Castellanos, Camila Angarita Castellanos, Juan José Angarita Castellanos (Herederos del señor Pedro Angarita Angarita) en contra de José Nicolás Monsalve Angulo, Samuel Monsalve Angulo, Rosa María Monsalve Angulo de Noguera, María Teresa Monsalve Angulo, Margarita Angulo viuda de Lizcano, Herederos de los causante María de los Ángeles Angulo de Monsalve (q.e.p.d) conyuge del causante José Pablo Monsalve (q.e.p.d.).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Tramitar la presente demanda de conformidad con el procedimiento ordinario laboral de primera instancia establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

4.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48,49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y de la S.S. designese como Curador Ad-litem de la demandados José Nicolás Monsalve Angulo, Samuel Monsalve Angulo, Rosa María Monsalve Angulo de Noguera, María Teresa Monsalve Angulo, Margarita Angulo viuda de Lizcano, Herederos de los causante María de los Ángeles Angulo de Monsalve (q.e.p.d) conyuge del causante José Pablo Monsalve (q.e.p.d.) al doctor: FELIX EDUARDO BECERRA, ubicado CALLE 4 AN No. 0E-179 la Piñuela. Correo electrónico: felixbeceraabogado@yahoo.es a quien se le comunicara su nombramiento y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen.

5.- Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0057
DEMANDANTE: EYDER YESID ANGARITA
CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE NICOLAS MONSALVE
ANGULO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que la demandados José Nicolás Monsalve Angulo, Samuel Monsalve Angulo, Rosa María Monsalve Angulo de Noguera, María Teresa Monsalve Angulo, Margarita Angulo viuda de Lizcano, Herederos de los causantes María de los Ángeles Angulo de Monsalve (q.e.p.d.) conyuge del causante José Pablo Monsalve (q.e.p.d.), dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezca por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

Vencidos los términos, y agotado el trámite de notificación, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 540013105002-2020-0057
DEMANDANTE: EYDER YESID ANGARITA
CASTELLANOS Y OTROS
DEMANDADO: JOSE NICOLAS MONSALVE
ANGULO Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 8 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda presentado en términos por la actora el día 28/09/2021, a través de mensaje de datos recibido en la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanadas las anomalías presentadas y por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto al abogado ANDRES FELPE BORREO MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.478.576 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 342.131 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIME MANUEL JIMENEZ CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder especial conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ANDRES FELPE BORREO MEJÍA en representación de su mandante, el señor JAIME MANUEL JIMENEZ CONTRERAS y en contra de (i) IXORA COMIDAS Y BEBIDAS S.A.S. y del señor (ii) RENZO DAVID MORALES DIAZ.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabbcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

¹ Véase la página 18 del archivo *07SubsanacionDemanda20210928.pdf* que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a los demandados IXORA COMIDAS Y BEBIDAS S.A.S. y el señor RENZO DAVID MORALES DIAZ, advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedido por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: NEGAR el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por no tratarse de las dispuestas en el artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y por no hacer parte de las dispuestas en el literal "c", numeral 1º, del artículo 590 del Código

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

General del Proceso, a la luz de las consideraciones expuestas en la Sentencia C-043 de 2021² que declaró exequible parcialmente el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, al advertir que en la jurisdicción laboral pueden invocarse únicamente las medidas cautelares innominadas previstas en el literal c) del numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA  NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 8 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
--

² Sentencia C-043-21: "Si se admitieran en el proceso laboral todas las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual".

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-06) contentiva de seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado GERMAN EDUARDO PÉREZ PÉREZ en representación del señor EQUIVEL ACEVEDO CARDENAS y en contra de ELVA MARINA ROLON PALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 8 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que no se presentó subsanación a las anomalías anotadas en auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva lo pertinente. Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que no fueron subsanadas las anomalías anotadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), **SE DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado JOSE LUIS MONSALVE HERNANDEZ en representación de la señora LEIDY OVIEDO GARIDELLO y en contra de HOTEL MONTECARLO SUIT E INVERSIONES COMERCIALES S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 8 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 30/09/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-13) contentiva de trece (13) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanó la anomalía anotada en el proveído de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de adecuar las pretensiones que se excluían entre sí, al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, si bien se efectuó la remisión de la demanda ya adecuada a la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., a dicha demandada se le dejó de efectuar la remisión de los anexos de demanda, pues valga reiterar que la dirección de correo electrónico a la que dichos anexos se habían remitido era <juridica@cemex.com> y no a la dirección electrónica registrada para notificaciones en el certificado de existencia y representación legal, esto es, <correo.juridica@cemex.com>.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado RAMIRO URBINA DELGADO en representación del señor SAUL ESPINOZA BARRERA y en contra de MINCIVIL S.A. y CEMEX COLOMBIA S.A., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 8 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora en mensaje de datos el día 04/10/2021. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-12) contentiva de doce (12) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 7 de octubre de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanó la anomalía anotada en el proveído de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) en el sentido de aportarse poder legalmente conferido y la actualización de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, al presentarse la subsanación de la demanda se incurrió en las siguientes anomalías:

- (i) No se cumplió en debida forma con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, a la demandada TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S. se le dejó de enterar el inicio de la presente demanda, sus anexos y la subsanación efectuada, pues la actora insistió no sólo reportar como su dirección de notificación la de <trazozyeestructuras.contable@gmial.com>, sino que la constancia de remisión efectuada el día 2 de octubre de 2021 se hizo al correo <trazozyeestructuras.contable@gmail.com>, el cual no coincide con el registrado para notificaciones judiciales que es <trazosyeestructuras.contable@gmail.com>.

REPORTADO POR LA ACTORA:

trazozyeestructuras.contable@gmial.com;

DIRECCION A LA QUE SE EFECTUÓ EL TRASLADO DE LA DEMANDA:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Para: maugonimuzo10@gmail.com, germa
trazozyestructuras.contable@gmail.com; s

**REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL:**

trazosyestructuras.contable@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA,

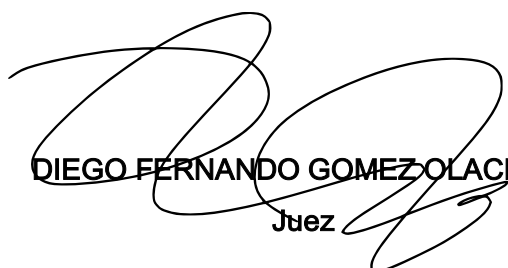
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ en representación del señor LUIS RAMON LOZANO SILVA y en contra de CONSTRUACABADOS CÚCUTA MG S.A.S. y solidariamente contra MERCADERIA S.A.S., GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. y TRAZOS Y ESTRUCTURAS S.A.S., conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 153

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 8 DE**

OCTUBRE DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.